

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 Expte. 023CU608217



OTORGA CONCESION GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGION DE ANTOFAGASTA, A LA UNIVERSIDAD DE TOKIO.-

SANTIAGO, 21 FEB. 2014

EXENTO N° 189 /.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Universidad de Tokio en petición adjunta; el Oficio N° SE02-5571, de 26 de septiembre de 2013 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el Oficio N° 595, de 04 de octubre de 2013, del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta; el oficio N° F-1237, de 1 de Octubre de 2013, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión N° 277 de 17 de septiembre de 2013; Oficio GABM N° 735 de 24 de diciembre de 2013; Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		Ministerio de Bienes Nacionales
DEP. T.R Y REGISTRO		Exento de Trámite de Toma de Razón
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL.		

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Tokio solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, para destinarlo a la construcción y mantención del "Camino de acceso cumbre cerro Chajnantor", en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta;

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta informó favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada;

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado otorgar la presente concesión gratuita **por un plazo de 50 años**, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto al que accede el camino que se pretende construir y mantener y que se desarrollará en el inmueble cuya concesión se solicita.

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la UNIVERSIDAD DE TOKIO, R.U.T. 59.131.880-2, domiciliada en Av. 11 de Septiembre 1881 departamento 1016, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, el inmueble fiscal denominado "camino de acceso cumbre cerro Chajnantor" ubicado aproximadamente a 46 kilómetros al este del Pueblo de San Pedro de Atacama, comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, inscrito a nombre del Fisco a fojas 34 N° 28, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa correspondiente al año 1933, enrolado provisionalmente en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N° 10001-16, individualizado según minuta de deslindes y plano de la siguiente forma:

TRAMO: El camino está determinado por una línea que une correlativamente los vértices A y GÑ, identificados con las coordenadas indicadas en el plano 02203-7.100 C.R., y comprende una longitud de 5.920,33 metros con un ancho de 20 metros, variable en las curvas, con una superficie aproximada de 12,33 hectáreas. Atraviesa la Comuna de San Pedro de Atacama, en terrenos fiscales amparados por la inscripción fiscal que rola a fojas 34 N° 28, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa correspondiente al año 1933.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M."WGS 84" que completan los planos antes singularizados, son parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

II.- La presente concesión gratuita se otorga por un plazo de **50 (cincuenta)** años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- El inmueble que se concesiona en el presente decreto "camino de acceso cumbre cerro Chajnantor" tiene por objeto servir de vía de acceso a los terrenos otorgados en concesión a la **Universidad de Tokio** mediante Decreto Exento N° , de de de 2014, quien desarrollará el proyecto denominado Tokio Atacama Observatory (TAO), a Associated Universities, INC (AUI), para el desarrollo del proyecto Cerro Chajnantor Atacama Telescope (C-CAT), y a los proyectos instalados en el Parque Astronómico Atacama que requieran hacer uso de aquél.

IV.- Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha otorgado una concesión de uso gratuita por un periodo de 50 años a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile, en adelante "Conicyt", para el uso de una extensión de terreno, la cual incluye el "camino de acceso cumbre cerro Chajnantor", para el desarrollo del proyecto denominado "Parque Astronómico Atacama", el cual será administrado por una persona jurídica sin fines de lucro constituida para tal efecto, en adelante la "Administradora del Parque Astronómico Atacama". Que en consecuencia, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile a través de la persona jurídica sin fines de lucro señalada, será la administradora del "camino de acceso cumbre cerro Chajnantor", quien tendrá por objeto asegurar que todos los que tengan legítimo interés en el libre acceso al camino lo puedan usar, garantizando un uso no discriminatorio y exigiendo su cumplimiento, bajo

las condiciones de seguridad que más adelante se señalan y/o las acordadas en el protocolo correspondiente, supervisando además que la Universidad de Tokio y AUI construyan y mantengan el Camino conforme a los acuerdos relativos al diseño y trazados ya convenidos.

Este acceso incluye específicamente: (i) El de la Universidad de Tokio y AUI; (ii) Otros concesionarios y permisionarios que se instalen en el Parque Astronómico Atacama (denominados en el Reglamento del Parque Astronómico Atacama como "Usuarios"); (iii) Personal de CONICYT y de la Fundación Parque Astronómico Atacama; (iv) Otros potenciales usuarios; y (v) En general, funcionarios públicos que deban transitar por el Camino en el ejercicio de sus funciones y otros. La Administradora del Parque Astronómico Atacama podrá supervisar el uso adecuado y seguro del Camino, como las restricciones de acceso y descenso que puedan definir la Universidad de Tokio y AUI, y todo otro aspecto relativo al uso coordinado y apropiado del Camino.

Que en virtud de lo expuesto, y en atención a ser dicho Parque un proyecto científico de interés para el Estado de Chile, la Universidad de Tokio se obligará a cumplir con sus obligaciones propias así como con determinadas obligaciones relacionadas con la concesión otorgada a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile, de acuerdo a lo señalado en el presente instrumento.

V.- Sobre el lote denominado "camino de acceso cumbre cerro Chajnantor", la Universidad de Tokio, a través de su proyecto TAO, deberá adoptar las siguientes obligaciones:

1. Construir y ampliar dicho camino de forma conjunta con AUI, según diseño y proyecto que deberá acompañar como Anexo al contrato concesional, en un plazo de 5 años contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.
2. Las construcciones y ampliaciones deberán cumplir con los estándares en su diseño y construcción establecidos en el Anexo al que se refiere el numeral 1 precedente. Asimismo, la Universidad de Tokio y AUI deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad establecidas en **"Minuta Técnica N° 1164-1213-DSV, Proyecto de Ingeniería Camino de Acceso Observatorio CCAT - TAO, Segunda Región 13.12.201"**, enviado por el Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, en Ordinario N° 14678/550 de fecha 20 de diciembre de 2013, documento que formará parte del presente instrumento, pudiendo dichas normas ser modificadas por la Universidad de Tokio y AUI, de común acuerdo con CONICYT y el MBN. La persona jurídica sin fines de lucro constituida por CONICYT para la administración del Camino supervisará el cumplimiento de lo anterior.
3. La Universidad de Tokio y AUI serán responsables solidariamente de la mantención del "camino de acceso cumbre cerro Chajnantor" durante todo el periodo de duración de la concesión, contados a partir de la firma de la escritura pública del contrato de concesión. Los costos de mantención serán de cargo de AUI y la Universidad de Tokio, debiendo prorratearse proporcionalmente los mismos a medida que ingresen nuevos Usuarios al Parque y hagan uso del camino de acceso cerro Chajnantor. Asimismo, la mantención será sin costo para CONICYT ni para la persona jurídica sin fines de lucro encargada de la administración del Parque.

4. En atención a que la Administradora del Parque Astronómico Atacama será la encargada de la administración del "camino de acceso cumbre cerro Chajnantor", ella mantendrá una supervigilancia en las labores de mantención, debiéndosele remitir anualmente un informe sobre el estado de las labores, con copia al Ministerio de Bienes Nacionales, sin perjuicio del sistema de comunicaciones internas que se especificarán en el contrato concesional.
5. La Universidad de Tokio tendrá la obligación de garantizar y mantener el libre y adecuado acceso de funcionarios de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile, de la Administradora del Parque Astronómico Atacama, de Usuarios del Parque Astronómico Atacama, demás concesionarios del camino, funcionarios públicos que deban transitar en él en cumplimiento de sus funciones y otros, debiendo para ello resguardar en todo momento que el Camino cumpla con las especificaciones técnicas mínimas que se acuerden al efecto, según los estándares que se agregaran como un Anexo al contrato concesional.

Respecto de materias relativas a la obligación de garantizar y mantener el libre y adecuado acceso sobre el lote denominado "camino de acceso cumbre cerro Chajnantor", la Universidad de Tokio renuncia a la inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad, derivadas del régimen que se establece en la Ley 15.172 y que se le reconoce en el Decreto Supremo N° 454, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y por tanto no podrá invocarla para estos efectos.

6. La Universidad de Tokio deberá declarar en el contrato concesional que el Ministerio de Bienes Nacionales podrá otorgar nuevas concesiones de uso o constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la Concesión para amparar el paso o tránsito, tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten la construcción u operación del Proyecto.

VII. Las obligaciones establecidas en el presente instrumento tendrán el carácter de esenciales, y su infracción constituirá incumplimiento grave del contrato concesional. Con todo, la concesión podrá extinguirse por la sola voluntad del Ministerio de Bienes Nacionales cuando, a su juicio, existan fundadas razones para ello, de acuerdo a los artículos 61 y siguientes del Decreto Ley 1.939 de 1977.

VIII. La Concesionaria deberá sujetar todas sus operaciones y actuaciones a las leyes y normativas vigentes y conforme al régimen jurídico que le es aplicable contenido en la Ley N° 15.172 de 1963 y modificaciones posteriores.

La concesionaria se obligará expresamente, a que las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente decreto concesional y respectivo contrato de concesión o a que de lugar su ejecución, serán resueltas conforme a lo establecido en el artículo 63 del Decreto Ley 1.939 de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado y a los Tribunales Ordinarios de Justicia Chilenos según corresponda.

VIII.- El contrato de concesión será redactado por la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, debiendo suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al peticionario dentro del plazo de **treinta (30)** días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

IX.- En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

X.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

XI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

XII.- La entidad concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XIII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales VIII y X, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la presente concesión gratuita.

XIV.- La beneficiaria deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "**Declaración Jurada de Uso**", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la comisión concesionaria.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) **RODRIGO PEREZ MACKENNA**. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


JUAN CARLOS BULNES CONCHA
Subsecretario de Bienes Nacionales 

DISTRIBUCION:

- "Diario Oficial" (Extracto).-
- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Antofagasta.-
- Unidad Catastro Regional.-
- División Jurídica.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. Bs.-
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.-
- División Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Of. de Partes y Archivo.-